



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **824** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,

17 AGO. 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 251-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de Abril del 2014, la Hoja de Ruta N° SGR-022712, de fecha 07 de Octubre del 2014, la Carta N° 031-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 06 de Marzo del 2015 y la Hoja de Ruta N° SGR-006329, de fecha 17 de Marzo del 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000410 de fecha 12 de noviembre del 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 251-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 4 de Abril del 2014, se declaró la Resolución del derecho de propiedad, otorgado mediante Transferencia por adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y FRANCISCO NILO SEGURA CHALCO, respecto del predio ubicado en la **Manzana E, Lote 13, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 2**, dentro de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01026477** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP; notificado de la misma el impugnante interpone recurso de reconsideración contra la misma, como se desprende del escrito derivado con la Hoja de Ruta de la referencia 1., el mismo que en razón de no contar con nueva prueba (requisito exigible), motivó la Carta N° **031-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 06 de Marzo del 2015** y recepcionada el 16 de Marzo del 2015, concediéndole al adjudicatario CINCO (05) días hábiles, a fin de que cumpla con presentar la nueva prueba que sustente su recurso administrativo de reconsideración;

Que, con la Hoja de Ruta N° SGR-006329, de fecha 17 de Marzo del 2015, el adjudicatario impugnante presenta escrito, sustentando su recurso de reconsideración y presentando excepciones, señalando haber sido notificado con la Carta N° 031-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 06 de Marzo del 2015, recepcionada el 16 de Marzo del 2015, teniéndose que debería haber adjuntado nueva prueba que sustente su recurso administrativo de reconsideración, como claramente se le indicara, sin embargo, no ha presentado nueva prueba requerida por

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.



CRISTHIAN MARHERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Inventario, Documentación y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17 AGO 2015

Ley, que demuestre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la cláusula CUARTA del Contrato de Adjudicación que motivó la Resolución Jefatural N° 251-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 4 de Abril del 2014, también que deduce una serie de Excepciones, que no corresponden al presente procedimiento según lo estipulado en La Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con relación al escrito presentado por el administrado, este ha sido recepcionado, tramitado y evaluado de conformidad a lo señalado en los Artículos IV, 1.2, 109°, 126°, 162°, 206°, 207°, 208° y Artículo 212°, así como de la PRIMERA y SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y FINAL, de la "Ley del Procedimiento Administrativo General", teniéndose que, el contenido del mismo contraviene lo dispuesto en la Ley acotada, en lo señalado en el párrafo anterior; con relación a lo solicitado solo correspondería pronunciarnos sobre el Recurso de reconsideración interpuesto, observándose que pese a habersele concedido un plazo ampliatorio para que subsane la deficiencia observada sobre la presentación de prueba que sustente su recurso, éste ha presentado nuevo escrito sin aportar nueva prueba, deduciéndose que del accionar de esta administración, no se ha generado indefensión alguna en el adjudicatario; por lo que esta entidad regional cuenta con competencia para continuar ejerciendo sus atribuciones administrativas conforme lo dispuesto por el artículo 63.2° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, frente a los argumentos señalados se debe precisar que nos hallamos ante un procedimiento administrativo regido por normas de carácter especial, correspondiendo la carga de la prueba al adjudicatario, contra lo resuelto en la Resolución Jefatural N° 251-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 4 de Abril del 2014 y no habiéndose presentado pruebas o argumentos de derecho que desvirtúen lo esgrimido en el acto impugnado, resulta evidente que no corresponde amparar la pretensión incoada;

Que mediante Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio del 2011, concordante con la Ley 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectuó el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec y por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración, interpuesto por FRANCISCO NILO SEGURA CHALCO, contra la Resolución Jefatural N° 251-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 4 de Abril del 2014, que declaró la Resolución del contrato de adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y FRANCISCO NILO SEGURA CHALCO; respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 13, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 2, dentro de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01026477 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, confirmando la Resolución recurrida, en todos sus extremos, dejando a salvo el derecho del adjudicatario a presentar el recurso que corresponda ante la autoridad y en la vía procedimental correspondiente;

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que, el área correspondiente cumpla con NOTIFICAR, con copia de la presente resolución, al administrado interviniente en el presente proceso, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Milagros Velez Ramos
CPC/MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)